

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7534 *ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se resuelve recurso que se cita, con indicación de la resolución.*

1. Puerto Lumbreras (Murcia).-Recurso de alzada interpuesto por don José González García, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Murcia, de fecha 26 de mayo de 1980, denegatoria de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en «Camino Viejo de Lorca».

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don José González García, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Murcia, de fecha 26 de mayo de 1980, denegatoria de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en «Camino Viejo de Lorca», término municipal de Puerto Lumbreras (Murcia), debiéndose retrotraer las actuaciones al momento procedimental oportuno, a fin de que se someta el expediente a los trámites establecidos en el artículo 43-3 de la Ley del Suelo y en el artículo 44-2 del Reglamento de Gestión Urbanística y, por la citada Comisión, se dicte en su momento resolución definitiva que proceda, exponiendo en la misma los criterios de valoración en base a los cuales se establezca si existe la posibilidad de formación de núcleo de población, en el supuesto de que se deniegue autorización de la construcción.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 8 de febrero de 1985. P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

7535 *ORDEN de 18 de febrero de 1985 por la que se resuelven recursos que se citan con indicación de la resolución.*

1. Totana (Murcia).-Recursos de alzada interpuestos por don Bartolomé, don Juan, don Herminio y don Laureano Molino Martínez, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Murcia, de fecha 30 de junio de 1980, por la que se denegaba la autorización para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares en suelo urbanizable, en el término municipal de Totana.

Se acordó estimar en parte los recursos de alzada interpuestos por don Bartolomé, don Juan, don Herminio y don Laureano Molino Martínez, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Murcia, de fecha 30 de junio de 1980, por la que se denegaba la autorización para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable, en el término municipal de Totana (Murcia), y en consecuencia deben retrotraerse las actuaciones al momento procedimental oportuno a fin de que se sometan los expedientes a los trámites establecidos en los artículos 43-3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el 44-2 del Reglamento de Gestión Urbanística y por la citada Comisión se dicte en su momento la resolución que proceda, exponiendo en la misma los criterios de valoración en base a los cuales se establezca si existen o no la posibilidad de formación de núcleos de población.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. J.
Madrid, 18 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

7536 *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.733/82.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 306.733/82, interpuesto por «Dédalo Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 1 de abril de 1982 sobre contrato de obras de abastecimiento y saneamiento de Salar (Granada), se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «Dédalo Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 1 de abril de 1982 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, confirmatoria en vía de reposición de la Resolución de dicho Ministerio de 17 de junio de 1981, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que respecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

7537 *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 53.982, interpuesto por «Corcoy, Sociedad Anónima», y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 26 de febrero de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.138/77, interpuesto por «Corcoy, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 7 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Moral Lirola en nombre de «Corcoy, Sociedad Anónima», y por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno sobre justiprecio de traslado de industria de la recurrente, radicada en la parcela número 846 de la ACTUR

"Puente de Santiago", en Zaragoza, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto a los siguientes conceptos integrantes del justiprecio, que se señalan como a continuación se expresa (s.e.u.o.):

Primero.-Los gastos de nuevo emplazamiento en su totalidad, en 3.563.755 pesetas con 60 céntimos.

Segundo.-Los gastos de traslado, en 1.470.000 pesetas; manteniendo en todo lo demás la sentencia recurrida; sin costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Coromiras.

Ilmo. Sr. Director del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

7539 *RESOLUCION de 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Miguel González Arribas para la construcción de pabellón para almacén de efectos navales, en la zona de Herrera, en la zona de servicio del puerto de Pasajes.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a don Miguel González Arribas, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.

Zona de servicio del puerto de Pasajes.

Provincia: Guipúzcoa.

Destino: Construcción de pabellón para almacén de efectos navales, en la zona de Herrera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1985.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

7539 *RESOLUCION de 21 de enero de 1985, del Puerto Autónomo de Valencia, por la que se hace pública el acuerdo de otorgar a la Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima (ENAGAS), la concesión administrativa de una parcela en la zona de servicio del Puerto de Valencia.*

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia, en uso de las facultades que le confiere el apartado diez del artículo 11 del Estatuto, aprobado por Real Decreto 2409/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado, en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1984, una concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), cuyas características son las siguientes:

Destino: Instalación de una tubería de gas natural.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 21 de enero de 1985.-El Presidente, Fernando Huet Fuentes.

7540 *RESOLUCION de 28 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede a don Ricardo Olivera Bonilla y hermanos para construir tres pasos sobre el arroyo del Lugar, en término municipal de Puebla de Obando (Badajoz).*

Don Ricardo, don Pedro y don Reyes Olivera Bonilla han solicitado autorización para construir tres pasos sobre el arroyo

del Lugar, en término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a don Ricardo, don Pedro y don Reyes Olivera Bonilla la construcción de tres pasos sobre el arroyo del Lugar para acceso a unas fincas de su propiedad colindantes con el cauce, en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid y octubre de 1980 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Camacho, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 79.802 de 20 de octubre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de 120.756 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones se terminará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.-Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.-Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.-Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.-Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.-Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.-Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del arroyo.

Undécima.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.-Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Decimotercera.-El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previs-